

Epígrafe 12. CAJAS DE SEGURIDAD Y CUSTODIA DE OTROS DEPÓSITOS
1º. Cajas de seguridad

Se cobrará 3,01 €uros por decímetro cúbico y año o fracción, con un mínimo de 120,20 € uros.

Se percibirá, además, una comisión del 50 por 100 por cada titular o persona autorizada adicional, con un mínimo de 15,03 €uros. Cuando el titular sea una persona jurídica, la primera comisión cubre a un apoderado.

Por cada visita efectuada a la caja, por el titular o persona autorizada, se cobrará una comisión de 3,01 €uros.

Las primas de los seguros que, a solicitud del cliente, cubran el valor de los bienes custodiados, serán por cuenta del cliente.

Todos los impuestos y gastos que graven los contratos serán por cuenta del cliente.

2. Depósitos de billetes de la Lotería Nacional y similares

	<u>%</u>	<u>Mínimo</u>
Sobre el importe de la apuesta.	0,20	3,01 €

En caso de gestión de cobro de lotería premiada, será de aplicación la Nota 3ª del Epígrafe 1, sobre el valor del premio cobrado.

3. Depósitos libres de Efectos Comerciales

Por cada efecto:	<u>%</u>	<u>Mínimo</u>
Por semestre o fracción.	0,30	3,01 €

4. Depósitos nocturnos.

Por cada estuche entregado se percibirán 18,03 €uros anuales.

Tabla resumen:

CONCEPTOS		Por dm ³ /año o fracción	%	Mínimo
1. Cajas de seguridad	Titular principal	3,01 €	-	120,20 €
	Titulares adicionales	1,50 €	-	15,03 €
2. Depósitos de billetes de lotería (Sobre el nominal de los billetes)		-	0,20	3,01 €
3. Depósitos libres de efectos comerciales (Por cada efecto y semestre o fracción)		-	0,30	3,01 €
4. Depósitos nocturnos (Anualmente por cada estuche entregado)		-		18,03 €